



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0572 -2019-GRA-GGR

Huaraz: 27 NOV 2019

VISTO:

La carta n° 016 – CEA-2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, carta n° 051-2019/CS-JH de fecha 13 de noviembre de 2019, informe n° 179-2019/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, informe n° 302-2019-GRA-GRI-STL de fecha 22 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional – Ley n° 27867, pues también debe señalarse que dicha autonomía reconocida al pliego debe sujetarse en plena armonía con el ordenamiento jurídico conexo, complementario y aplicable del tema o materia en cuestión;

Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el consorcio Educativo Acochaca suscribieron el contrato n° 033-2018-GRA, para la ejecución obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa n° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca – Asunción – Ancash", por el monto de S/. 6,126,453.25 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Resolución Gerencia General Regional n° 0503-2019-GRA/GGR, de fecha 18 de octubre del 2019, se aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo de obra antes mencionada; con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, previa anotación en el asiento n° 500 del cuaderno de obra con fecha 05 de noviembre de 2019, por el residente de obra quien deja constancia de la notificación de la Resolución Gerencia General Regional N° 0503-2019-GRA/GGR, el Consorcio Educativo Acochaca a través de la carta n° 016-CEA-2019 de fecha 07 de noviembre de 2019,



adjunta el informe n° 07-2019-WPBC-RO.CEA se dirige al supervisor de obra con la finalidad de solicitar la ampliación de plazo n° 07, por 30 días calendario, para la ejecución del adicional aprobado con la resolución antes citada;

Que, con carta n° 051-2019/CS-JH de fecha 13 de noviembre del 2019, el Consorcio Supervisor JH – responsable de la supervisión de obra se dirige al Gerente Regional de Infraestructura con la finalidad de ratificar la solicitud de ampliación de plazo n° 07; en consecuencia, recomienda aprobar la ampliación de plazo por 30 días calendario entre el periodo de 06 de noviembre del 2019 al 05 de diciembre del 2019;

Que, con informe n° 179-2019/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 18 de noviembre de 2019, el Ing. Jaime Gabriel Álvarez Morales se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad de remitir su opinión técnica expresando entre sus conclusiones la improcedencia de ampliación de plazo de 30 días calendario para la ejecución del adicional con deductivo, debido a que la Resolución Gerencial General Regional n° 0503-2019-GRA/GGR de fecha 18 octubre del 2019 que aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo n° 01, de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa n° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca – Asunción – Ancash” contempla su plazo su ejecución; además recomienda solicitar opinión a Secretaría Técnica Legal, para aclarar la fecha del inicio del computo del plazo, para ejecución del adicional de obra, si es a la fecha de notificación de ejecutor o la a la fecha de notificación de la supervisión;

Que, al respecto la oficina de Secretaría Técnica Legal de Gerencia Regional de Infraestructura, a través del informe n° 302-2019-GRA-GRI-STL de fecha 22 de noviembre de 2019, expresa su opinión declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 07, solicitado por el consorcio Educativo Acochaca, conservándose el plazo de ejecución de 30 días calendario aprobado con Resolución Gerencia General n° 503-2019-GRA/GGR de fecha 18 de octubre de 2019, que aprueba expediente técnico del adicional y deductivo n° 01, de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa n° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca – Asunción – Ancash”, el cual tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación de dicha resolución (06 de noviembre del 2019 al 05 diciembre del 2019);

Que, en ese orden, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, así el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud puede solicitar la ampliación de plazo contractual por las siguientes causales: **i)** Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **ii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y **iii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones de expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento – referente al procedimiento indica que, para fines de la ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su



residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto, los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 (quince) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera los referidos artículos establecen las causales y procedimientos que se debe seguir para que una solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad, por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no invoca la causal prevista por la normatividad

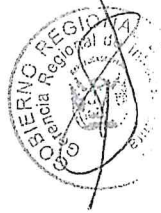
Que, ahora bien, el contratista habría cumplido con el procedimiento previsto en la normatividad citada, **motivando la causal de ampliación de plazo por una necesidad de un adicional para la ejecución del adicional con deductivo de obra**, el cual es considerado como una causal, sin embargo, ello no resultara viable no, porque no constituye una causal, sino es pues, la Resolución Gerencia General n° 503-2019-GRA/GGR que se aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo n° 01, de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa n° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca – Asunción – Ancash", contempla el plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, ahora, con relación a la vigencia del plazo de ejecución del adicional con deductivo de obra, es pertinente mencionar el artículo 175 del Reglamento que regula su procedimiento y, en el caso específico referente a la vigencia del inicio y/o plazo de ejecución el numeral 175.6 del citado artículo del Reglamento que señala "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, La entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra", por lo tanto, se desprende que su vigencia se hará efectivo desde el día siguiente de la notificación del pronunciamiento ello de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444-- Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir del 06 de noviembre del 2019 al 05 de diciembre del 2019.

Que, en virtud al literal i) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 0148-2019-GRA-GR, y contado con las visas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo n° 07, solicitado por el Consorcio Educativo Acochaca, en el marco de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa n° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca – Asunción – Ancash" **ESTABLECIENDO** la conservación del plazo de ejecución del adicional con deductivo vinculante n° 01, **por 30 días calendario**, fijado en la Resolución Gerencial General Regional n° 0503-2019-GRA/GGR, el cual registrá desde 06 de noviembre del 2019 al 05 de diciembre del 2019, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, al Consorcio Educativo Acochaca con domicilio en la Mz. F6, lote 44, Dpto. 301. San Antonio de Carabayllo, Distrito de Carabayllo, provincia de Lima, Consorcio Supervisor JH en su domicilio en PP.JJ.2 de junio Mz. P lote 29, calle Chinchaysuyo – distrito de Chimbote, provincia del Santa, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
28 NOV. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO